

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., CINCO (05) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Resolución Contrato por Incumplimiento. Rad. 11001310304320230010900

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante a pdf 011, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del CGP, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que el demandante hace respecto de la demanda de la referencia. Entiéndase que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.
- 2.- **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.
- 3.- Sin condena en costas de acuerdo a lo acordado por las partes.
- 4.- Sin lugar a desglose como quiera que la demanda se presentó de forma digital.
- 5.- En firme, archívese el expediente.
- 6.- Toda vez que se presentó desistimiento de la demanda, el cual se acepta en esta providencia, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las demás solicitudes elevadas.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32af92dfb5ddec3083d485b15eed9377b69c6e7a5096ef4fe3112c96aca93707**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**